GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXVIII -- MES VII Caracas: viernes 22 de abril de 1960 Número 26.234

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 260, por el cual se dicta el Estatuto de la Corporación Venezolana del Petróleo.—(Se reimprime por error de copia).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra la Delegación que representará a Venezuela en la VI Reunión de la Comisión del Petróleo de la OIT, que se celebrará en Ginebra entre el 25 de abril en curso y el 6 de mayo próximo.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se dicta un Plan de Estudios para los Cursos de Profesionalización de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Instituto de Mejoramiento Profesional.

Resolución por la cual se designa miembros principales y suplentes de la Delegación de Formación Docente de Tucupita, Territorio Delta Amacuro.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se declara el libre aprovechamiento de los frutos de la palmera denominada Seje en los Territorios Federales Amazonas y Delta Amacuro.

Resolución por la cual se declara el libre aprovechamiento de las fibras de la palmera denominada Chiquichique en los Territorios Federales Amazonas y Delta Amacuro.

Ministerio del Trabajo

Aviso Oficial.

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se designa al ciudadano Miguel Angel Guerra, Encargado de la Dirección de Administración, mientras dure la ausencia de su titular; y se le autoriza para firmar los documentos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Ministerios.

Resolución por la cual se concede permiso para instalar y operar dos estaciones radioeléctricas.

Resolución por la cual se concede permiso para continuar operando un transmisor radioeléctrico.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se nombra Registrador Subalterno del Distrito Cajigal del Estado Anzoátegui, a la ciudadana Rosa Anchietta de Blanco.

Resoluciones por las cuales se designa la Penitenciaría General de Venezuela y la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de Los Teques para que varios reos cumplan sus respectivas condenas.

Resoluciones por las cuales se dispone poner en libertad a los reos Esteban Ramón Benavides y Telésforo Roberto Iriarte.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resoluciones por las cuales se aprueban prórrogas solicitadas por la Compañía Shell de Venezuela Limited.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 260 — 19 DE ABRIL DE 1960

ROMULO BETANCOURT,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de la atribución 3ª del artículo 108 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que la experiencia y los conocimientos adquiridos durante el largo tiempo que tiene establecida la industria petrolera en el país unido a que el petróleo continuará siendo por muchos años base de nuestra economía, justifican la creación de una empresa nacional de petróleo;

Considerando:

Que en áreas vecinas a campos en producción la naturaleza migratoria de los hidrocarburos crea problemas de drenaje que sólo pueden resolverse de manera definitiva mediante la explotación de dichas áreas;

Considerando:

Que al lograrse la explotación de las áreas vecinas por medio de la empresa nacional de petróleo, se obtendrá el desarrollo más eficiente de los yacimientos y se favorecerá la realización de proyectos de recuperación secundaria;

Considerando:

Que no se justifica la participación del capital privado en áreas ya probadas, cuya explotación no envuelve riesgos importantes:

Considerando:

Que es política definida del Gobierno Nacional no otorgar nuevas concesiones, por lo cual conviene atender al aumento de los recursos petrolíferos del país en relación con el desarrollo económico, no obstante que la industria privada mantiene bajo su administración extensas áreas que permiten un crecimiento normal de esos recursos;

Considerando:

Que la Ley misma prevé que el Ejecutivo Nacional podrá ejercer directamente el derecho de explorar con carácter exclusivo y el de explotar, refinar y transportar los hidrocarburos;

Considerando:

Que por todas las razones anteriores la creación de una empresa nacional de petróleo es legítima aspiración del pueblo venezolano,

Decreta:

el siguiente

ESTATUTO DE LA CORPORACION VENEZOLANA DEL PETROLEO

Creación, Denominación y Domicilio

Artículo 1º—Se crea la Corporación Venezolana del Petróleo, adscrita al Ministerio de Minas e Hidrocarburos, con personalidad jurídica y con patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional. Tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá establecer dependencias en los lugares que se consideren necesarios.

Objeto

Artículo 2º—La Corporación tendrá por objeto:

a) La exploración, explotación, refinación y transporte de hidrocarburos, así como la compra, venta y permuta de los mismos en cualquier forma, dentro o fuera del país;

b) La promoción de empresas con el propósito de desarrollar actividades industriales o comerciales de hidrocarburos, pudiendo contribuir la Corporación al capital de dichas empresas con los aportes que estime conve-

nientes. Igualmente podrá suscribir o adquirir acciones, participaciones o cuotas en empresas que persigan el mismo fin;

c) La realización de cualesquiera otras actividades que contribuyan al cabal cumplimiento de los fines de la Corporación.

Patrimonio

Artículo 3º—El patrimonio de la Corporación estará constituído:

a) Por los derechos de exploración y de explotación de hidrocarburos que le transferirá el Ejecutivo Nacional, previa la autorización del Congreso establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. A los derechos de exploración y explotación se les atribuirá un valor de acuerdo a criterios técnicos y mercantiles sentados por especialistas en la materia;

b) Por los gasoductos nacionales que le transferirá el Ejecutivo Nacional, previa la autorización del Congreso establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional;

c) Por los aportes en dinero que le haga el Ejecutivo Nacional;

d) Por los bienes muebles e inmuebles y otros derechos que le transfiera el Ejecutivo Nacional o que adquiera por cualquier otro medio;

e) Por la parte de los beneficios líquidos que conserve para el desarrollo de sus actividades.

Actos y Contratos

Artículo 4º—La Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y, en general, efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el cumplimiento de su objeto. Los derechos de exploración y de explotación de hidrocarburos no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados. La adquisición, enajenación o gravamen de activos permanentes con valor superior a Bs. 500.000 deberán ser aprobados previamente por el Ministro de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Consejo Directivo.

Préstamos y Cédulas

Artículo 5º—La Corporación podrá contratar préstamos y emitir cédulas o bonos hipotecarios o quirografarios que la Nación podrá garantizar, todo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Organos

Artículo 6º—Los órganos administrativos de la Corporación serán: el Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva.

Consejo Directivo

Artículo 7º—El Consejo Directivo estará integrado por el Ministro de Minas e Hidrocarburos o su representante, quien lo presidirá, y por seis personas de reconocida competencia en la materia, designadas, junto con igual número de suplentes, por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 8º—El Consejo Directivo será el órgano máximo de la Corporación y tendrá a su cargo la elaboración de normas de política general, planes de largo alcance y otras materias atinentes a la cabal realización de los objetivos de la Corporación. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar la reglamentación interna de la Corporación y modificarla cuando las circunstancias lo requieran;

b) Aceptar o modificar el proyecto de Presupuesto General de la Corporación, así como el Programa de Operaciones elaborado anualmente por la Junta Ejecutiva, y someterlos a la consideración del Ejecutivo Nacional para su aprobación y modificación;

c) Examinar y aprobar o modificar el Informe Anual, el Balance General y la Demostración de Ganancias y Pérdidas, presentados por la Junta Ejecutiva, los cuales serán sometidos a la consideración del Ejecutivo Nacional, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio anual;

d) Nombrar al Director General y demás miembros de la Junta Ejecutiva, previa aprobación del Ejecutivo Nacional;

e) Resolver acerca de la promoción de empresas y la adquisición o suscripción de acciones, participaciones o cuotas, a que se refiere el artículo 2º, letra b);

f) Considerar todas las materias que requieran la aprobación del Ejecutivo Nacional y someter a éste las decisiones tomadas;

g) Resolver la contratación de préstamos y emisión de cédulas a que se refiere el artículo 5º;

h) Crear por su propia iniciativa o a proposición de la Junta Ejecutiva los fondos especiales a que se refiere el artículo 18;

i) Resolver cualquier otro asunto que le sea presentado por la Junta Ejecutiva.

Artículo 9º—El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes, por lo menos, y cuando sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros.

Artículo 10.—El *quorum* necesario para deliberar será de cuatro miembros. En caso de empate en las deliberaciones, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 11.—Si un miembro del Consejo Directivo dejare de asistir a dos reuniones consecutivas sin causa justificada, perderá su condición de tal.

Junta Ejecutiva

Artículo 12.—La Junta Ejecutiva estará integrada por un Director General, quien la presidirá, y tres Directores, que serán nombrados por el Consejo Directivo, previa aprobación del Ejecutivo Nacional.

Artículo 13.—La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo la administración de la Corporación y le corresponderán todas las facultades de disposición y administración que no estén atribuídas al Consejo Directivo. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto General de la Corporación y el Programa de Operaciones y someterlos al Consejo Directivo;

b) Presentar al Consejo Directivo el Informe Anual, el Balance General y la Demostración de Ganancias y Pérdidas;

c) Resolver sobre el otorgamiento de poderes judiciales;

d) Proponer al Consejo Directivo la creación de los fondos especiales a que se refiere el artículo 18;

e) Cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 14.—La Junta Ejecutiva se reunirá una vez por semana, por lo menos, y cuando sea convocada por el Director General, por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. El *quorum* necesario para deliberar será de tres miembros. En caso de empate, el voto del Director General decidirá.

Artículo 15.—La falta temporal del Director General será suplida por el Director que designe la Junta Ejecutiva.

El Director General

Artículo 16.—El Director General presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva, convocará las reuniones de ésta, ejercerá la representación legal de la Corporación y tendrá a su cargo la gestión diaria de los negocios de la misma. Podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios relacionados con el objeto de la Corporación con sujeción

a las decisiones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.

Año Económico

Artículo 17.—El año económico de la Corporación comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará en la fecha de publicación del presente Decreto y terminará el 31 de Diciembre del presente año.

Balance General

Artículo 18.—El día 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formularán el Balance General y la Demostración de Ganancias y Pérdidas del año, en los términos establecidos por el Código de Comercio y siguiendo las normas contables generalmente aceptadas en la industria.

El Consejo Directivo, a proposición de la Junta Ejecutiva o por su propia iniciativa, podrá crear fondos especiales de reserva, de previsión o de amortización, o cualesquiera otros que considere necesarios, y en este caso para esos fondos se cargará a la cuenta de ganancias y pérdidas la cantidad que determine el mismo Consejo Directivo.

Artículo 19.—Los beneficios líquidos de cada ejercicio serán distribuídos por el Consejo Directivo en la forma siguiente:

a) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) pasará al Fisco Nacional;

b) Hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) para el desarrollo de la Corporación o para el mejoramiento de sus instalaciones;

c) Una cantidad será destinada a bonificación de los miembros de la Junta Ejecutiva y demás empleados ejecutivos en los términos que establezca el Consejo Directivo. Las bonificaciones individuales no podrán exceder en ningún caso de la sexta parte de la remuneración anual.

Artículo 20.—El Balance General y la Demostración de Ganancias y Pérdidas deberán ser certificados por una firma de auditores independientes, designada por el Consejo Directivo, y publicados, junto con dicha certificación, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio.

Disposiciones Finales

Artículo 21.—La Corporación no gozará de las prerrogativas y privilegios que se acuerden al Fisco Nacional en la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, con excepción de lo previsto en el artículo 4º de este Decreto. Estará sujeta al pago de los impuestos que fijan las leyes.

Artículo 22.—Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Ministerio de Minas e Hidrocarburos.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta. — Año 150º de la Independencia y 102º de la Federación.

(L. S.)

ROMULO BETANCOURT.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

LUIS AUGUSTO DUBUC.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

IGNACIO LUIS ARCAYA.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

JOSÉ ANTONIO MAYOBRE.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

JOSUÉ LÓPEZ HENRÍQUEZ.

Refrendado.
El Ministro de Fomento.
(L. S.)

LORENZO FERNÁNDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

SANTIAGO HERNÁNDEZ RON.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL PIZANI.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social.
(L. S.)

ARNOLDO GABALDON.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría.
(L. S.)

VÍCTOR GIMÉNEZ LANDÍNEZ.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

LUIS HERNÁNDEZ SOLÍS.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)

MANUEL LÓPEZ RIVAS.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

Refrendado.
El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)

JUAN PABLO PÉREZ ALFONSO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Caracas, 22 de abril de 1960. — 151. — 102º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra la Delegación que representará a Venezuela en la VI Reunión de la Comisión del Petróleo de la OIT, que se celebrará en Ginebra entre el 25 de abril en curso y el 6 de mayo próximo, la cual está integrada de la siguiente manera;

Sector Gubernamental:

DELEGADOS

Doctor Alfredo Tarre Murzi, Presidente, Delegado de Venezuela ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra.

Ingeniero Mauricio Tedeschi.

Consejeros Técnicos:

Doctor Angel Francisco Luján, Doctor Heriberto Aponte.

Sector de Trabajadores:

DELEGADOS

Angel Félix Bravo, Agelvis Prato.